

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928

RADICACION No. 2021-00715-00

CALI, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia calendada al 03 de Noviembre del año en curso, por medio de la cual se dispuso:

"PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir de la sentencia No. 203 del 15 de octubre de 2021, inclusive. En consecuencia, se ordena al juez a quo rehacer, sin dilación, la actuación anulada, atendiendo las directrices indicadas en esta providencia, es decir, vinculando a la persona que actualmente ocupa el cargo de "Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 54224", existente en razón a la renuncia de Robinson Numael Parra Guerra, asimismo a quienes conforman la lista de elegibles consolidada mediante la Resolución No. CNSC -20202320006975 del 14 de enero de 2020, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia. SEGUNDO. Para efectos de lo anterior se ordena a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a realizar la respectiva notificación del auto admisorio, de la presente providencia y del escrito de tutela, a los correos electrónicos o a través del medio más expedito, actuación que deberá acreditar ante el juez de primera instancia. TERCERO. Notifíquese esta decisión a los interesados, a la mayor brevedad y remítanse inmediatamente las diligencias a la oficina de origen".

Esta Unidad Judicial, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de Noviembre 19 de 1992 y 306 de Febrero 19 de 1992, por los cuales se reglamenta la Acción de Tutela, la cual consagra la Constitución Nacional en su artículo 86, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro de la presente Acción de Tutela, instaurada por NATALY NIETO PEREZ, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela, instaurada por NATALY NIETO PEREZ, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: Qué la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, por intermedio de su representante legal (calidad que deberá ser acreditada con la contestación) o quien haga sus veces, defina los derechos que se endilgan vulnerados, y responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, informándole que cuenta con tres (3) días para responder; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Art. 19 y 20 Dcto. 2591/91).

CUARTO: VINCULAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, debidamente acreditado, intervenga, con las facultades otorgadas por el Art. 13 Inc. 2º del Decreto 2591 de 1991 y de respuesta a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios) y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan informar quien es la persona que actualmente ocupa el cargo de "Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 54224", existente en razón a la renuncia del señor ROBINSON NUMAEL PARRA GUERRA, así como quienes conforman la lista de elegibles consolidada mediante la Resolución No. CNSC -20202320006975 del 14 de Enero de 2020, a fin de que intervengan y ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro del presente tramite constitucional.

SEXTO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios) y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan notificar del presente proveído y del escrito de tutela, a la persona que actualmente ocupa el cargo de "Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 54224", existente en razón a la renuncia del señor ROBINSON NUMAEL PARRA GUERRA; así como a todos a quienes conforman la lista de elegibles consolidada mediante la Resolución No. CNSC -20202320006975 del 14 de Enero de 2020, con el fin de que intervengan y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, dentro del presente tramite constitucional. Advirtiéndole que deberán surtir dicha notificación a través de correo electrónico o por el medio más expedito, debiendo remitir a esta Unidad Judicial el soporte de dicha diligencia.

SEPTIMO: TENGASE como pruebas los documentos allegados por la parte accionante.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes del inicio de la Acción de tutela por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dunia Alvarado Osorio', written over a horizontal line.

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez